



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (4152.0.21.1975) DE 2016

(17 9 AGO 2016)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA SUR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MINICIPAL DE PASAJEROS
TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA"**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1993, Decreto compilatorio No. 1079 de 2015 y el Decreto 0320 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Ley 105 de 1993, desarrolla los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) el referente a la intervención del Estado, indicando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Así mismo en su Literal E) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.

Que la Ley 105 de 1993 en su Artículo 3 trata de los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el Numeral 1 al del acceso al transporte, señalando en el Literal A) que el usuario puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad; expresa además en el Literal C) Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de los medios de transporte masivo.

Que el artículo 32 del decreto de 170 de 2001, establece que, Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta podrá solicitar la modificación de la misma por una sola vez, pero en ningún caso la longitud y recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de más del 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse más de un terminal. La autoridad Metropolitana, Distrital Y Municipal juzgará la conveniencia de autorizarlo.

La modificación solicitada deberá estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha.

Que debido a la problemática del servicio de transporte público, en el sector de ladera de la comuna uno y corregimientos aledaños, la administración municipal, inicio una serie de acercamientos con la primera visita el día 02 de marzo de 2016 por parte del señor Alcalde, en el mes de mayo se desarrolló la primera mesa de trabajo, en el mes de junio se desarrolló la segunda con presencia de la comunidad y en julio la tercera con presencia de la empresa de transporte y representantes de la comunidad.

Que como resultado de estas mesas de trabajo y en atención a que el estudio de paralelismo realizado por la Secretaria de Transito en el año 2014, se concluyó que: *"En la verificación del recorrido autorizado a la empresa Transportes Recreativos Sur, mediante inspecciones en diferentes sitios se observó que la empresa si está cubriendo el servicio, con un intervalo de paso en día hábil de 23 minutos en la mañana y 19 minutos en la tarde."*

RESOLUCIÓN No. (4152.0.21.1975) DE 2016

(17 9 AGO 2016)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA SUR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS
TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA"**

Por otro lado se verificó en campo en diferentes puntos de la ciudad, que el SITM-MIO efectivamente está prestando el servicio de transporte por las vías por donde opera la ruta Transportes Recreativos Sur, con excepción del sector correspondiente al Barrio Terrón Colorado; por lo anterior se recomienda elaborar el acto administrativo, cancelando el recorrido de la ruta Recreativos Sur pero una vez el Sistema Integrado de Transporte Masivo cubra la zona que corresponde a los usuarios del Barrio Terrón Colorado.", en este sentido y quedando claro que el SITM-MIO, a la fecha no presta el servicio en este sector de la ciudad, es necesario realizar la modificación de la ruta sur de la empresa de transporte Recreativos, toda vez, que los usuarios puedan tener una ruta que por el valor de un pasaje supla la necesidad de transporte con origen en el corregimiento del saladito y con destino a el corregimiento de pance, además durante el recorrido, es necesario incluir la zona urbana de la ciudad de Cali, teniendo en cuenta el sector denominado como salud y educación.

La Secretaria de Tránsito y transporte municipal de Cali, a través del grupo Técnico, realizo la revisión a la empresa de transportes Recreativos, correspondiente a la ruta sur.

Que la revisión en mención, constituye el estudio necesario para realizar la modificación de la ruta sur de la empresa de transportes Recreativos, la cual hace parte integral de la presente resolución. (Rad. 2016415200062504 de 29 de julio de 2016).

Que el Artículo 3 de la Ley 336 de 1996 consagra: *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificaran las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación al servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso el estado regulara y vigilara la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política."*

Que conforme al Artículo 5 de la ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme lo establece el Artículo 9 del decreto 170 de 2001, La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este decreto.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 170 de 2001, La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

RESOLUCIÓN No. (4152.0.21.1975) DE 2016

(19 AGO 2016)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA SUR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS
TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA"**

Que El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 contentivo del régimen municipal, subrogado por el artículo 30 de la ley 551 de 2012 " por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", establece la regla general de la delegación en la entidades territoriales, así:

"Artículo 30. El artículo 92 de la Ley 136 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (Subrayado fuera del texto).

Los recursos que proceden contra los actos del delegatario serán los mismos que proceden contra los actos que expida el delegante, razón por la cual, debe traerse a colación lo señalado en el Artículo 74 del C.P.A.C.A inciso 3 del numeral 2, que "(...)Tampoco será apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial" por lo que fuerza concluir que los actos administrativos proferidos por los funcionarios delegatarios solo serán susceptibles del recurso de reposición; es decir, contra los actos de los delegatarios proceden los recursos que podrían interponerse ante el delegante, y ante el Alcalde no procede recurso de apelación.

En este orden de ideas, debe entenderse que el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, al adoptar decisiones basadas en la delegación conferida subroga al Alcalde, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones sólo son susceptibles del recurso de reposición y por lo tanto el recurso de apelación conferido no es procedente.

Que la secretaria de tránsito y transporte municipal de Santiago de Cali atendiendo las necesidades de la comunidad del sector de la ladera y corregimientos aledaños a la comuna 1, autoriza la modificación de la ruta sur de la Empresa de Transporte Recreativos de la siguiente forma:

Saladito – Pance Salida estación de saladito, vía al mar, carrera 1, calle 5, carrera 10, calle 8, carrera 15, calle 5, calle 6, carrera 42, calle 1, carrera 66, calle 25, carrera 98, calle 16, carrera 122, vía a pance, llegada al puente de la vorágine.

Longitud del recorrido 38.6 kilómetros.



RESOLUCIÓN No. (4152.0.21, 1975) DE 2016

(19 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA SUR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MINICIPAL DE PASAJEROS
TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA"



Pance – Saladito Salida puente de la vorágine, vía a pance, carrera 122, calle 16, carrera 98, calle 25 (retorno valle del Lili), calle 25 hacia el norte, carrera 66, calle 1, carrera 37, calle 4B, carrera 34, calle 3oeste, carrera 27, circunvalar, avenida Belalcazar, carrera 1, avenida 4 oeste, vía al mar, estación del saladito.

Longitud del recorrido 37.8 kilómetros.





RESOLUCIÓN No. (4152.0.21, 1975) DE 2016

(19 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA SUR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA"

Que en virtud de lo antes expuesto La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el servicio autorizado de la ruta SUR de la Empresa Transportes Recreativos Ltda., en consecuencia su recorrido quedara así:

Saladito – Pance Salida estación de saladito, vía al mar, carrera 1, calle 5, carrera 10, calle 8, carrera 15, calle 5, calle 6, carrera 42, calle 1, carrera 66, calle 25, carrera 98, calle 16, carrera 122, vía a pance, llegada al puente de la vorágine.

Pance – Saladito Salida puente de la vorágine, vía a pance, carrera 122, calle 18, calle 16, carrera 98, calle 25 (retorno valle del Lili), calle 25 hacia el norte, carrera 66, calle 1, carrera 37, calle 4B, carrera 34, calle 3oeste, carrera 27, circunvalar, avenida Belalcazar, carrera 1, avenida 4 oeste, vía al mar, estación del saladito.

ARTÍCULO SEGUNDO: La EMPRESA DE TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA, será responsable ante las autoridades de tránsito y de policía, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Socializar lo resuelto en la presente resolución por un periodo de 15 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Agosto de 2016.

19 AGO 2016


JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONES
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI

Revisó y Aprobó: Giovanni Cardona Caballero - Profesional Universitario Área Jurídica STTM
Elaboró: Fabián Oviedo Abogado Área Jurídica STTM